



En el 2019, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) publicó una sentencia que fue de gran importancia para la protección de los datos personales de las personas físicas y la libre circulación de estos datos. Nos referimos a la sentencia de la Gran Sala, del 24 de setiembre del 2019, recaída en el caso C-507/2017 (ECLI:EU:C:2019:772), también conocida como sentencia 'Google 2', en el que las partes fueron Google Inc y por Francia, la Comisión Nacional de la informática y de las libertades (CNIL, por sus siglas en francés). El debate principal de este caso versó sobre el alcance territorial del derecho al olvido digital.

Para comprender la relevancia de la sentencia Google 2 conviene recordar que ya en el 2014 el TJUE reconoció el derecho a la desindexación de los datos personales respecto a un motor de búsqueda. Este pronunciamiento lo encontramos en la sentencia de la Gran Sala, del 13 de mayo del 2014, recaída en el caso C-131/12 (ECLI:EU:C:2014:317), también conocida como sentencia 'Google 1', en el que las partes fueron Google Spain, S.L., Google Inc y por España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González.

En el caso de Google 1 se implican dos de los derechos que conforman el fundamental a la protección de datos personales. En primer lugar, el derecho a la oposición, que permite a las personas objetar el tratamiento de sus datos personales sin tener que justificar el motivo de tal solicitud. Y, en segundo lugar, existe el derecho a la supresión que, según lo establecido en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (GDPR, por sus siglas en inglés), permite a las personas solicitar la eliminación de sus datos personales cuando ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recopilados. Sin embargo, el principio general para la supresión de datos establece algunas excepciones; y

A PROPÓSITO DE SENTENCIA DEL TJUE GOOGLE 2

Derecho al olvido en Internet y su alcance territorial

Es importante que los motores de búsqueda incorporen diferentes tipos de protección, plantean autores.



SELIN
DAVY

PRACTICANTE
INTERNACIONAL EN
CARO & ASOCIADOS
SEDE MADRID



RICHARD
AGUILAR DÍAZ

DIRECTOR DE
LA OFICINA EN
MADRID DE CARO &
ASOCIADOS

estas incluyen situaciones en las que los datos son necesarios por el interés público o cuando mediante estas el derecho a la libertad de expresión e información está aplicada.

Así las cosas, reconocido el derecho a la desindexación, o derecho al olvido digital, con la sentencia Google 1, más tarde surgió un nuevo debate, esta vez, respecto del alcance territorial de dicha desindexación, todo ello en clave de efectividad de la concedida desindexación a escala nacional o internacional.

El caso Google 2 inició con una petición en el contexto de una disputa legal entre Google LLC y la Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés de Francia (o CNIL, en adelante). La CNIL sancionó a Google con una multa de 100,000 euros porque esta última se negó a eliminar distintos enlaces de sus resultados de búsqueda después de recibir una solicitud para hacerlo. La importancia del conflicto se centra en si Google debía realizar esta eliminación de todos los sitios web y páginas asociadas

que están registrados por su motor de búsqueda.

Básicamente, la desindexación y su alcance territorial tienen un efecto enorme. La desindexación forma un desafío importantísimo en la protección de datos, en general, y el derecho al olvido digital, en particular. La decisión del Consejo de Estado de formular las cuestiones prejudiciales al TJUE sobre la Directiva 95/46 representa las dificultades en su aplicación

El debate sobre la desindexación y los límites territoriales del derecho al olvido digital sigue desarrollándose en el marco normativo de la Unión Europea.

en una sociedad digital globalizada.

La Directiva 95/46, en su artículo 1.1, explica que se tiene que garantizar una protección de libertades y de derechos fundamentales de una persona física con cualquier nacionalidad, residencia u otras características personales en el internet. Debido a esto, los derechos fundamentales prevalecen sobre los derechos del interés económico del operador del motor de búsqueda. Por esta razón, las autoridades nacionales de control existen como instrumentos necesarios para unir los derechos del interesado al respeto de su vida privada y a la protección de sus datos personales con los intereses del público en su conjunto.

Con base en lo anterior, las preguntas formuladas al TJUE se centran especialmente en hasta dónde se expande la responsabilidad de los motores de búsqueda para desindexar los enlaces controvertidos y la aplicabilidad del bloqueo geográfico para garantizar la seguridad del derecho al olvido digital.

Seguridad jurídica

En resumen, este debate sobre la desindexación y los límites territoriales del derecho al olvido digital continúa desarrollándose en el marco normativo de la Unión Europea y, por ello, es necesario tener una interpretación y aplicación más clara y coherente de estas normativas, en clave de seguridad jurídica, para combatir los desafíos en el mundo digital actual.

Por ello, resulta importante que los motores de búsqueda incorporen diferentes tipos de protección de derechos, tales como los siguientes:

- Protección de datos de carácter personal: se garantiza la protección de datos de carácter personal que incluya cualquier información relacionada con una persona física identificada como, por ejemplo, datos de identificación que son el nombre, los apellidos, la dirección, etcétera, de una persona.

- Protección de la vida privada: la protección de la vida privada se refiere al derecho fundamental a regular y proteger la información relacionada con su vida personal. En el mundo digital eso significa que la persona tiene la capacidad de decidir qué información personal quiere compartir con otras y cómo se puede utilizar esta información.

- Otros derechos fundamentales: otros derechos fundamentales asegurados en la era digital son la libertad de pensamiento, de conciencia y de la religión.

Finalmente, como es por todos sabido, en la sentencia de la Gran Sala, del 24 de setiembre del 2019, recaída en caso C-507/2017 (ECLI:EU:C:2019:772), o sentencia Google 2, el TJUE resolvió que los motores de búsqueda, como Google, son obligados a retirar los enlaces de todas las versiones de un motor de búsqueda.